



MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
CONCEJO DELIBERANTE.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN SESION ORDINARIA DEL DIA MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022.-

ACTA N° 46- C.D -2022.-

VISTO:

El Expediente N°3141 -DOT-2022, Caratulado: “DIRECCIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL S/ DONACIÓN DE INMUEBLE AL IPV (INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA)”, a través del cual y de la pertinente nota de elevación el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita a este Concejo Deliberante la sanción de una Ordenanza que disponga la donación de un inmueble perteneciente al dominio privado del Municipio, identificado con la N.C. N° : 17-30-445487 , inscripto en el Registro General Inmobiliario de Jáchal al N°: 85, F°: 85 T°: 25 – Iglesia Año 2009, NC: 17-30-445487, ubicado en calle El Llano Alegre s/n, Distrito Las Flores – Iglesia – San Juan, con destino a la construcción de 67 viviendas, las que van hacer financiadas a través del Programa Nacional (Casa Propia – Construir Futuro), del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación - Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat, y

CONSIDERANDO:

Que en el Ejido Departamental existen numerosas familias que no cuentan con recursos suficientes para acceder a la construcción de una vivienda digna por sus propios medios.-

Que de conformidad a lo establecido por el art. 14 bis de la Constitución Nacional y el art. 60 de la Constitución Provincial; es deber del Estado Municipal posibilitar a los habitantes del Departamento de Iglesia el acceso a una vivienda en la medida de sus posibilidades.-

Que resulta de esencial importancia para el Departamento Iglesia la construcción de nuevas viviendas que tengan por objeto un fin social, por cuanto ello permitirá dar una solución al problema habitacional de muchas familias del Dpto. de Iglesia que carecen de ella.-

Que el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) es el organismo provincial mejor capacitado para la construcción de viviendas urbanas o rurales antisísmicas, bajo las condiciones y formas más convenientes, ya que dicho organismo dispone de los medios legales, financieros y técnicos para la construcción de viviendas dignas que tienen en cuenta aspectos urbanísticos, técnicos, higiénicos, económicos y sociales.-

Que conforme lo informa la Dirección de Ordenamiento Territorial al Departamento Ejecutivo Municipal, este Municipio dispone de distintos terrenos pertenecientes a su dominio privado que reúnen las características necesarias para la construcción de estas obras tan importantes y anheladas por muchos habitantes del Departamento.-

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 48 incisos 30, 33,34, 37, 38 c. y c. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 430-P-, es facultad del Concejo Deliberante, expedirse al respecto.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 1985-C.D-2021:

ARTICULO 1º: TRANSFIERASE en calidad de donación con cargo, al Instituto Provincial de la Vivienda de San Juan (IPV) – Estado Provincial, el inmueble perteneciente al dominio privado de la Municipalidad de Iglesia, N.C. N° : 17-30-445487 , inscripto en el Registro General Inmobiliario de Jáchal al N°: 85, Fº: 85 Tº: 25 – Iglesia Año 2009, con superficie según título y mensura 7has. 3863,10 m2, Plano Mensura apto para escriturar N°: 17-2143-06, ubicado en calle El Llano Alegre s/n, Distrito Las Flores – Iglesia – San Juan, con destino a la construcción de 67 viviendas familiares, las que van hacer financiadas a través del Programa Nacional (Casa Propia – Construir Futuro), del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación - Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat .-

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE la presente Ordenanza al Instituto Provincial de la Vivienda de San Juan (IPV) – Estado Provincial, a los fines de la aceptación de la donación efectuada por parte de dicho organismo en la forma dispuesta por el art. 18 de la Ley Provincial N° 672-A.-

ARTICULO 3º: ESTABLÉZCASE que el donatario de los inmuebles trasferidos en un plazo no mayor a tres (03) meses de la fecha de aceptación de la donación efectuada, deberá tomar posesión real y efectiva del inmueble donado, ejecutando actos posesorios que así lo demuestren y en el plazo de tres años (03) años a partir de la fecha de tomar de posesión de la inmueble donado, deberá acreditar haber concluido totalmente el cargo impuesto, esto es, deberá acreditar la construcción de las viviendas familiares comprometidas.-

ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE que el incumplimiento del cargo impuesto en el art. 3 de la presente Ordenanza producirá, a voluntad del donante, la revocación automática de la donación realizada por el solo vencimiento del plazo acordado, sin que sea necesario ningún tipo de interpelación al respecto, debiendo ser restituida la propiedad de los terrenos donados al donante, ello sin perjuicio de poder tomar el Municipio posesión inmediata de dichos inmuebles a partir del vencimiento del plazo establecido. Producida la revocación automática de las donaciones efectuadas por incumplimiento de los cargos impuestos sin que el donatario haya iniciado en un plazo razonable los trámites registrales necesarios para restituir voluntariamente la propiedad de los terrenos donados al Municipio, el Ejecutivo Municipal deberá ordenar mediante dictado del acto administrativo pertinente la remisión de todos los antecedentes del caso a Asesoría Letrada Municipal, a fin de que dicha dependencia

promueva las acciones judiciales de revocación de la donación en defensa del patrimonio público Municipal.-

ARTICULO 5º: ORDÉNESE el pase del Expediente. de referencia a la Escribanía Mayor de Gobierno, luego de promulgada la presente Ordenanza por parte del Ejecutivo Municipal y de aceptada la donación por parte del donatario, ello a los fines de la correspondiente escrituración e inscripción del inmueble donados a nombre de su beneficiario, en los términos y condiciones establecidos en la presente; esto es, con anotación del cargo impuesto y de su plazo de ejecución de conformidad a lo establecido por el inc. d) del art. 13 de la Ley N° 672 - A-, en estas condiciones el acto de disposición realizado por el donatario quedará anulado.- Escribanía Mayor de Gobierno deberá registrar además en el folio real el inmueble donado la limitación administrativa al ejercicio regular del derecho de propiedad, establecida en los arts. 9 y 10 de la ley 672 A, referida a la abstención de su titular registral de poder transferir el dominio de la cosa donada como inhibición general para poder disponer de la misma, ello en caso de incumplimiento del cargo impuesto.-

ARTICULO 6º: AUTORÍCESE, mientras se perfecciona el acto de la donación y transferencia de dominio dispuesto, el ingreso de personal y maquinaria de trabajo contratado por el I.P.V. a fin de no entorpecer el plan y los plazos de obras comprometidos.-

ARTICULO 7º: ELEVÉSE al Dpto. Ejecutivo Municipal para su conocimiento y promulgación, posteriormente, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda, cópiese y archívese.-